

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL III

GRAHAM A. CASTILLO
PAGÁN

APELANTE

V.

LAURA RIVERA AVILES

APELADA

KLAN202100774

APELACIÓN
procedente del Tribunal
de Primera Instancia,
Sala Superior de
Caguas

Caso Núm.
E DI2005-0509

Sobre:

DIVORCIO

Panel integrado por su presidente, el Juez Figueroa Cabán, la Juez Brignoni Mártir y el Juez Ronda del Toro.

Brignoni Mártir, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de enero de 2022.

Graham A. Castillo Pagán (en adelante señor Castillo o apelante) presentó un recurso de *Apelación* acompañado de un *Auxilio de Jurisdicción*. En esencia nos solicita que revoquemos la *Resolución* emitida el 20 de agosto de 2021 por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas (en adelante TPI). Mediante el aludido dictamen el tribunal mantuvo en vigor una orden para retener una porción de su pensión de retiro militar en favor de su excónyuge, Laura Rivera Avilés (en adelante señora Rivera o apelada).

En su solicitud de auxilio de jurisdicción el apelante petitionó la paralización de la orden de retención hasta tanto adjudiquemos la controversia planteada en su recurso. Luego de examinar la posición de la apelada, declaramos *Ha Lugar* la solicitud de auxilio de jurisdicción y, en consecuencia, ordenamos la paralización de la orden.¹

Habiendo analizado detenidamente el recurso *revocamos* la determinación recurrida por los fundamentos que expondremos a continuación.

I

¹ *Resolución* emitida el 30 de septiembre de 2021.

El señor Castillo y la señora Rivera contrajeron matrimonio el 20 de diciembre de 1980, bajo el régimen de la sociedad legal de gananciales. Durante su matrimonio el señor Castillo se desempeñó como miembro de las Fuerzas Armadas. Luego de 24 años de casados, las partes presentaron una *Petición* de divorcio por consentimiento mutuo junto con sus estipulaciones sobre la liquidación de la sociedad de bienes gananciales. El 15 de abril de 2005 el TPI emitió una sentencia decretando disuelto el matrimonio y dictando su aprobación sobre los acuerdos alcanzados.² Entre los acuerdos sobre la división de bienes muebles incluyeron el siguiente:

El peticionario mantendrá a la peticionaria como beneficiaria de la pensión militar que se acredita por estar casada por veinte años con el militar compartiendo la vida familiar. Este beneficio es reconocido por el ejército únicamente a las esposas que llegan a cumplir los 20 años casadas con el militar. Spouse Benefit Plan y Survivor Benefit Plan se otorgan al militar morir o retirarse de las Fuerzas Armadas, cumpliendo la edad que requiere el estatuto.

Al conocer que el señor Castillo comenzó a recibir su pensión de retiro militar, la señora Rivera le solicitó extrajudicialmente presentar una estipulación al tribunal que incluyera un por ciento para ella, para que se emitiera la resolución correspondiente.³ Ante la negativa del apelante a estipular lo solicitado, el 17 de septiembre de 2020, la apelada presentó una *Urgente moción en solicitud de orden*. Alegó que el señor Castillo se negaba a cumplir con lo estipulado en la sentencia de divorcio sobre su derecho a participar en su pensión de retiro militar. Por ello solicitó que se dictara una orden de retención de ingresos dirigida al Defense Finance and Accounting Services, Garnishment Law Directorate (DFAS por sus siglas en inglés) para que se remitiera a su favor el 50% de la pensión de retiro del señor Castillo.

² A solicitud de la señora Rivera el TPI emitió una *Sentencia* enmendada la cual posteriormente dejó sin efecto, manteniéndose en vigor la *Sentencia* original de divorcio por consentimiento mutuo. El señor Castillo presentó un *certiorari* ante este Tribunal de Apelaciones solicitando se dejara sin efecto dicha sentencia, pero su expedición fue denegada mediante *Resolución* emitida el 16 de marzo de 2009. Igual curso decisorio tomó el Tribunal Supremo al denegar la solicitud de *certiorari* sometida por el señor Castillo.

³ Véase *Apéndice* del recurso de *Apelación*, págs. 81-82

Luego de varios trámites procesales, el TPI emitió una orden de retención de ingresos (ORI por sus siglas en español) en un formulario OMB 0970-0154 *Income Withholding for Support*, dirigida al DFAS. En ésta se ordenaba retener la suma mensual de \$1,623 del pago de retiro del señor Castillo para cubrir *current child support* a favor de la señora Rivera.⁴

El señor Castillo presentó una moción solicitando al tribunal que reconsiderara su determinación y dejara sin efecto la ORI expedida. Alegó que la referida orden estaba errada ya que establecía una retención de pensión alimentaria que en nada se relaciona con el reclamo de la apelada sobre su derecho a participar de la pensión de retiro estipulada en la división de bienes muebles. A su vez adujo que según los reglamentos federales aplicables solo el DFAS podía establecer si la señora Rivera era acreedora de la pensión de retiro y en qué cuantía.

La señora Rivera solicitó al TPI que enmendara la ORI para que reflejara los beneficios de la pensión como *spousal benefit*. Según solicitado el foro de instancia emitió otra ORI dirigida al DFAS utilizando nuevamente el formulario OMB 0970-0154 *Income Withholding for Support*. En esta se ordenaba retener la suma mensual de \$1,623 para cubrir *past-due spousal support* a favor de la señora Rivera.⁵

El 26 de marzo de 2021 el TPI celebró una vista tras la cual ordenó a las partes a presentar memorandos de derecho sobre la controversia suscitada. Luego de examinar los memorandos solicitados el TPI emitió la resolución recurrida declarando *No Ha Lugar* la solicitud de reconsideración del apelante. En consecuencia, se mantuvo en vigor la orden de retención. En su dictamen el foro de instancia consignó lo siguiente:

[S]ostenemos que las estipulaciones entre las partes, recogidas en la Sentencia en el caso de autos, tuvieron el efecto de poner fin a la controversia presentada nuevamente ante nuestra consideración.

⁴ Orden emitida el 15 de enero de 2021. Véase *Apéndice* del recurso de *Apelación*, págs. 16-18.

⁵ Orden emitida el 26 de marzo de 2021. Véase *Apéndice* del recurso de *Apelación*, págs. 84-86.

En cuanto a la solicitud de enmendar la [ORI] emitida, se informa la unión al expediente judicial de comunicación remitida por el Defense Finance and Accounting Service requiriendo que los pagos de la [ORI] sean remitidos a un State Disbursement Unit (SDU) o Tribal Payee. Por tanto, la [ORI] no ha podido implementarse. No obstante, la responsabilidad del Sr. Castillo de remitir los pagos existe, y de no realizarlos pudiera estar incurriendo en desacato.⁶

El señor Castillo recurrió de dicha determinación mediante el recurso de *Apelación* que nos ocupa. Solicita que revoquemos la orden de retención en su totalidad y declaremos que el foro de instancia carece de jurisdicción para atender el asunto de fijación de cuantía, por ser este un campo ocupado por la legislación federal pertinente. Formuló los siguientes señalamientos de error:

Erró el Honorable Tribunal de Primera Instancia Sala de Caguas, al imponer cuantía y/o porcentaje a una estipulación de división de bienes gananciales sin cuantía ni porcentaje contenida en la Estipulación sobre participación en el retiro del Militar, como parte de una división de bienes gananciales.

Erró el TPI de Caguas, al emitir una Orden de Retención de Alimentos confundiendo una participación en un retiro militar con una pensión alimentaria, constituyendo dicha Orden un embargo ilegal.

Erró el TPI al actuar sin jurisdicción en la interpretación y concesión de derechos no consignados en la Estipulación y Sentencia cuando dicho asunto es competencia exclusiva de la Agencia Federal, a saber Defense Finance and Accounting Services (DFAS), ocupado su campo bajo el Uniform Former Spouse Protection Act (UFSPA) y su reglamentación. Por ende, no hay jurisdicción sobre la materia.

II

A. *Campo ocupado*

La doctrina de campo ocupado se ha desarrollado para evitar conflictos regulatorios entre dos gobiernos, fomentando así una política uniforme. *Mun. de Peñuelas v. Ecosystems Inc.*, 197 DPR 5 (2016). En esencia dispone que una ley federal puede desplazar cualquier legislación estatal que esté en conflicto con la disposición federal, cuando las mismas no

⁶ Según surge de los autos del caso, el DFAS remitió dos cartas al TPI comunicando que no podrían honrar la orden de retención a menos que se requiera que los pagos sean remitidos a un *State Disbursement Unit* (SDU) o un *Tribal Payee*.

puedan coexistir. A tales efectos, si el Congreso aprueba una ley que expresamente ocupa el campo o cuando la ley estatal incide sustancialmente en la política pública que establece el Congreso en la legislación, el campo queda desplazado u ocupado por la legislación federal. De modo que cualquier ley o actuación de un estado que sea incompatible con el poder federal será inconstitucional, ya que si el gobierno federal de una manera u otra “ocupa el campo”, *desplaza* el poder estatal. R. Serrano Geyls, *Derecho Constitucional de Estados Unidos y Puerto Rico*, 1ra ed., Colegio de Abogados de Puerto Rico, 1986, Vol. 1, pág. 410. Este principio también se conoce como la doctrina del desplazamiento o *preemption*. *Vega v. Soto*, 164 DPR 113, 120 (2005); *Bordas & Co. v. Srio. de Agricultura*, 87 DPR 534, 552-553 (1963).

En Puerto Rico rigen las mismas normas sobre desplazamiento del poder estatal que las que gobiernan a los estados. R. Serrano Geyls, *op. cit.*, pág. 418. El desplazamiento del poder estatal por el federal puede ser expreso o implícito. *Jones v. Rath Packing Co.*, 430 U.S. 519, 525 (1977). Ausente un mandato expreso en la ley federal de una intención de desplazar la ley estatal, la norma general existente es que el Congreso no ha intentado desplazar la ley estatal. *Rice v. Santa Fe Elevator Corp.*, 331 U.S. 218, 230. Aun cuando el Congreso no haya desplazado la regulación estatal en un área específica, la ley estatal quedará anulada en aquella parte que conflija con la ley federal. *Fidelity Federal S. & L. Assn. v. de la Cuesta*, 458 U.S. 141, 153 (1982). Dicho conflicto surge cuando la ley del estado constituye un obstáculo para el logro de los plenos propósitos y objetivos del Congreso. *Id.* En particular, en el ámbito del derecho de familia, como norma general, la cláusula de supremacía de la Constitución federal no desplaza la soberanía que se le reconoce a los estados para regular las relaciones domésticas interfamiliares. *Serrano Maldonado v. Molina Figueroa*, 201 DPR 685 (2019); *Rose v. Rose*, 481 IS 619 (1987).

b. Uniformed Services Former Spouses Protection Act

El *Uniformed Services Former Spouses Protection Act* (USFSPA por sus siglas en inglés) es un estatuto federal que autoriza a los tribunales estatales a tratar el pago de retiro de un militar como propiedad sujeta a división de bienes. 10 USC sec. 1408(c)(1); *Mansell v. Mansell*, 109 S. Ct. 2023 (1989). En virtud de dicho estatuto, el Departamento de la Defensa adoptó el *Financial Management Regulation*, DoD Reg. 7000.14-R, Vol. 7B, Capítulo 29, el cual regula la manera en que un excónyuge puede solicitar pagos directos de la pensión de un militar retirado.

El USFSPA expresamente incluye a Puerto Rico al definir cuáles son los tribunales con competencia. Al respecto, la Sec. 1408(a)(1)(A) dispone que:

(a) Definitions. In this section:

(1) The term "court" means:

(A) Any court of competent jurisdiction of any State, the District of Columbia, *the Commonwealth of Puerto Rico*, Guam, American Samoa, the Virgin Islands, the Northern Mariana Islands, and the Trust Territory of the Pacific Islands. 10 USCA Sec. 1408(a)(1)(A).

De otra parte, la Sec. 1408(c)(1) reconoce la autoridad de los tribunales estatales para emitir órdenes decretando que la pensión militar es propiedad del miembro y/o de su cónyuge de conformidad con las normas aplicables en dicha jurisdicción a ese tipo de pensiones, a saber:

(c) Authority for court to treat retired pay as property of the member and spouse.

(1) Subject to the limitations of this section, a court may treat disposable retired pay payable to a member for pay periods beginning after June 25, 1981, either as property solely of the member or as property of the member and his spouse in accordance with the law of the jurisdiction of such court. ... (Énfasis suplido). 10 USCA sec. 1408(c)(1).

Según surge de la sección citada los tribunales estatales tienen autoridad para aplicar la ley estatal en lo concerniente a como habrá de tratarse la pensión de retiro militar, esto es, si se reputará privativa ganancial. Así fue resuelto por el Tribunal Supremo en *Delucca Román v. Colón Nieves*, *infra*, y antes en *Maldonado v. Tribunal Superior*, *infra*. Es decir, el estatuto no impone una forma específica de establecer la titularidad sobre la pensión de retiro pues permite que se considere como

propiedad solamente del militar o como propiedad de éste y su excónyuge, según la jurisdicción del tribunal que este viendo el caso. *Delucca Román v. Colón Nieves*, 119 DPR 720, 725 (1987). Por tanto, cuando lo que está en controversia es si la pensión de retiro militar se considera como un bien privativo del miembro del ejército o un bien ganancial de la sociedad de gananciales constituida por éste y su excónyuge sujeto a división, el derecho sustantivo local es el aplicable. *Íd.*, pág. 727.

Cónsono con lo anterior, la USFSPA no concede automáticamente a un excónyuge el derecho a participar en la pensión de retiro de un militar. El estatuto meramente crea un mecanismo mediante el cual el *Defense Finance and Accounting Service* (en adelante DFAS por sus siglas en inglés o agencia) realiza pagos directos al excónyuge que somete una orden de un tribunal concediéndole una porción de la pensión de retiro de un militar como propiedad divisible tras el divorcio.¹⁰ USCA sec. 1408 (c).⁷ Es decir, lo que determina si un excónyuge tiene derecho a participar de la pensión de retiro de un militar es una orden concedida a esos efectos por un tribunal estatal de conformidad con el derecho sustantivo aplicable. El DFAS se limita a ejecutar la retención correspondiente a dicha orden.

Las órdenes de los tribunales estatales que pueden ser ejecutadas por el DFAS bajo la USFSPA incluyen decretos finales de divorcio, órdenes de un tribunal ratificando o aprobando un acuerdo sobre división de propiedad y órdenes estableciendo el pago de pensión alimentaria de menores o pensión excónyuge (*alimony*). Al respecto el estatuto dispone que:

(2) The term “court order” means a final decree of divorce, dissolution, annulment, or legal separation issued by a court, or a court ordered, ratified, or approved property settlement incident to such a decree (including a final decree modifying the terms of a previously issued decree of divorce, dissolution, annulment, or legal separation, or a court ordered, ratified, or approved property settlement incident to such previously issued decree), or a support order, as

⁷ El excónyuge del militar puede solicitar pagos directos presentando una solicitud (*DD Form 2293*) junto con una copia certificada de una orden del tribunal reconociendo su participación en la pensión de retiro del militar. DoD 7000.14-R, sec. 290401. Esta solicitud es revisada por un agente designado. DoD 7000.14-R, sec. 290206.

defined in section 453(p) of the Social Security Act (42 U.S.C. 653(p)), which--

(A) is issued in accordance with the laws of the jurisdiction of that court;

(B) provides for--

(i) payment of child support (as defined in section 459(i)(2) of the Social Security Act (42 U.S.C. 659(i)(2)));

(ii) payment of alimony (as defined in section 459(i)(3) of the Social Security Act (42 U.S.C. 659(i)(3))); or

(iii) division of property (including a division of community property); and

(C) in the case of a division of property, specifically provides for the payment of an amount, expressed in dollars or as a percentage of disposable retired pay, from the disposable retired pay of a member to the spouse or former spouse of that member. (Énfasis suplido). 10 USCA sec. 1408(a)(2).

De conformidad con lo anterior, el *Financial Management Regulation*, infra, dispone que:

C. The court order must award former spouse alimony, child support, or a retired pay award. There is no requirement in Federal law that specifies how military retired pay is to be divided. (Énfasis suplido). DoD Reg. 7000.14-R, sec. 290601(C).

Ahora bien, del estatuto antes citado surge que para que el DFAS pueda ejecutar una orden sobre división de bienes es necesario que incluya la porción que se concede al excónyuge expresada como (a) una suma fija en dólares o (b) un por ciento del pago de retiro disponible del militar. 10 USCA sec. 1408 (a)(2)(C). La cantidad máxima a la que un excónyuge tiene derecho bajo la USFSPA es 50% del pago de pensión de retiro disponible del militar. 10 USCA sec. 1408(e)(1).⁸

De otro lado, para su adecuada ejecución, la orden del tribunal debe ofrecer suficiente información para que un agente designado del DFAS pueda determinar que el tribunal que emitió la orden ostentaba jurisdicción sobre la persona del militar, consignándose por ejemplo que el militar reside o mantiene domicilio en la jurisdicción del tribunal, o que consintió a la jurisdicción. 10 USCA sec. 1408(b)(4); DoD 7000.14-R, sec. 29604(A). Asimismo debe incluir suficiente información para que el agente designado

⁸ El retiro disponible se calcula a partir del pago de retiro bruto al que el militar tiene derecho menos las deducciones aceptables. 10 USCA sec. 1408 (a)(4)(A).

pueda determinar si se cumple con la regla del 10/10 (fecha de matrimonio y de divorcio). Esto es, que el excónyuge y el militar estuvieron casados al menos 10 años durante los cuales el militar realizó servicio acreditable a su retiro por 10 años o más. DoD 7000.14-R, sec. 290604(B).⁹

Veamos a continuación lo que nuestro ordenamiento dispone en cuanto a las estipulaciones sobre división de bienes gananciales y a los derechos de un excónyuge sobre la pensión de retiro de un militar.

B. Las estipulaciones suscritas en un divorcio por consentimiento mutuo

La acción de divorcio por consentimiento mutuo es tramitada mediante una petición conjunta que debe estar acompañada de estipulaciones referentes a la división de bienes, al sustento de las partes y a otras consecuencias del divorcio. *Igaravidez v. Ricci*, 147 DPR 1, 5 (1998). En tanto dichas estipulaciones ponen fin a un litigio e incorporan unos acuerdos en el proceso judicial en curso, constituyen un contrato de transacción judicial que las obliga. *Rivera Rodríguez v. Rivera Reyes*, 168 DPR 193, 204-205 (2006); véase también, *Igaravidez v. Ricci*, supra pág. 7.

De ordinario, los jueces aceptarán los convenios y estipulaciones a que lleguen los cónyuges para ponerle fin a la acción de divorcio y este acuerdo tendrá efecto de cosa juzgada para las partes. *Rivera Rodríguez v. Rivera Reyes*, supra, pág. 205; *Magee v. Alberro*, 126 DPR 228, 232-233 (1990). No obstante, en los divorcios por consentimiento mutuo la estipulación presentada no queda al arbitrio exclusivo de las partes, pues el tribunal deberá velar porque lo estipulado confiera protección adecuada a las partes. *Íd.* A su vez, el hecho de que las estipulaciones constituyan cosa juzgada no impide que el juzgador interprete su extensión y aplicación al pleito judicial. *Rivera Rodriguez v. Rivera Reyes*, supra, pág. 205; véase también, *Blas v. Hospital Guadalupe*, 167 D.P.R. 439, 447 (2006).

C. Pensión de retiro militar

⁹ Para más detalles del contenido de la orden judicial a se ejecutada por el DFAS véase DoD 7000.15-R, sec. 290601.

Ante la ausencia de estipulación de las partes, el Código Civil regula la liquidación de la sociedad de gananciales tras el divorcio. La formación del inventario de los bienes gananciales es una de las operaciones fundamentales de la liquidación. El inventario deberá contener numéricamente, para su colación, las cantidades que haya pagado la sociedad de gananciales que se deban rebajar del capital del marido o de la mujer. Art. 1317, 31 LPRA sec. 3692. *Vega Rivera v. Soto Silva*, supra.

El Art. 1301 del anterior Código Civil, 31 LPRA sec. 3641 (derogado)¹⁰, establecía que son bienes gananciales los adquiridos a título oneroso durante el matrimonio a costa del caudal, o los obtenidos por la industria, sueldo o trabajo de los cónyuges. No obstante, el Tribunal Supremo exceptuó de la norma general de ganancialidad las pensiones por retiro y otros sistemas similares. *Vega Rivera v. Soto Silva*, 164 DPR 113,128 (2005).

En términos generales, la doctrina considera que la naturaleza personalísima de las pensiones por retiro determina su carácter privativo. Esto ya que, se trata de créditos son *intuitu personae*, en consideración a la persona que por su propia naturaleza están excluidos de la masa común. *Vega Rivera v. Soto Silva*, supra; *Maldonado v. Tribunal Superior*, 100 DPR 370 (1972). El derecho a la pensión por retiro tiene un respetable contenido ético y moral y constituye un seguro de dignidad para que quien dedicó al servicio público sus años fecundos, no deba encontrarse en la etapa final de su vida en el desamparo, o convertido en una carga de parientes o del Estado. *Rosa Resto v. Rodríguez Solís*, 111 DPR 89 (1981).

Conforme a esta doctrina, en *Maldonado v. Tribunal Superior*, 100 DPR 370 (1972), el Tribunal Supremo resolvió que la anualidad o pensión recibida por un exmilitar por razón de años de servicio prestados en las Fuerzas Armadas es privativa por lo que nunca acrece el caudal común.

En dicho caso las partes estuvieron casadas bajo el régimen de sociedad

¹⁰ El Código Civil de 1930 fue derogado y sustituido por el Código Civil de 2020, no obstante, aplicaremos sus disposiciones al presente caso por tratarse de actos y estipulaciones contraídas bajo su vigencia. Véase Art. 513 del Código Civil de 2020.

legal de gananciales y tras la disolución del matrimonio, suscribieron una estipulación en la que meramente expresaban que la pensión recibida por el excónyuge se trataba de una pensión de retiro del Ejército de los Estados Unidos. El tribunal de instancia resolvió que la pensión debía reputarse ganancial y determinó que la mitad de la pensión correspondía a la excónyuge, más el alto foro revocó dicho dictamen. *Maldonado v. Tribunal Superior*, supra. De manera similar, en *Delucca Román v. Colón Nieves*, supra, el Tribunal Supremo reafirmó que una pensión bajo el *Uniformed Service Former Spouses Protection Act*, 10 USC sec. 1408, se considera un bien privativo del militar.

No obstante, hay una distinción entre el derecho en sí sobre la pensión y las cantidades aportadas o devengadas mensualmente en virtud de ese derecho. *Maldonado v. Tribunal Superior*, supra. Se ha establecido que las aportaciones que un cónyuge pensionista hace a su plan de retiro, vigente el matrimonio y a costa del caudal común, son de naturaleza ganancial, por lo que la sociedad de gananciales tiene derecho a un crédito por el importe total de esas aportaciones al momento de su disolución. *Rosa Resto v. Rodríguez Solís*, supra.; *Maldonado v. Tribunal Superior*, supra. Ahora, si el único bien existente para satisfacer la parte adjudicada son las aportaciones acumuladas en el plan de retiro, quedará diferido el cumplimiento de esa parte de la división de bienes de la sociedad. *Íd.* De manera similar se ha resuelto que las mensualidades que se devengan de la pensión de retiro deben considerarse como gananciales si el jubilado las percibe estando casado. *Carrero Quiles v. Santiago Feliciano*, 133 DPR 727, 733 (1993) (citas omitidas). Sin embargo, una vez disuelta la sociedad legal de gananciales los pagos de la pensión de retiro serán privativos. *Maldonado v. Tribunal Superior*, supra, pág. 372.

III

En su recurso el apelante solicita que revoquemos la orden de retención de ingresos emitida por el TPI pues el asunto objeto de controversia es una estipulación sobre división de bienes gananciales.

Peticiona además que declaremos que el TPI carece de jurisdicción para fijar la cuantía de la pensión de retiro a la que la señora Rivera tiene derecho por ser dicha materia campo ocupado por la legislación federal. Alegó que, en tanto el cómputo de la cuantía es complejo y depende de factores que no surgen de la sentencia de divorcio, el TPI no cuenta con los elementos de juicio ni con jurisdicción para establecerla. Abundó que en tanto dicha fórmula requiere contabilizar el tiempo del matrimonio durante los años acreditables y los años acreditables en servicio del señor Castillo, es necesario que sea un agente designado del DFAS quien la compute pues es quien cuenta con dicha información.

Por su parte, la señora Rivera Avilés sostuvo que su derecho a participar de la pensión de retiro militar del señor Castillo es cosa juzgada toda vez que surge de la sentencia de divorcio por consentimiento mutuo. Admitió que al momento del divorcio no se estipuló cuantía sobre su participación en la pensión porque a esa fecha el señor Castillo no tenía derecho a acogerse a la pensión aún. No obstante, afirmó que bajo nuestro ordenamiento contractual el señor Castillo está obligado a cumplir con lo estipulado sobre la pensión de retiro militar. A esos efectos sostuvo la procedencia de la ORI emitida por el TPI, pues en ausencia de cuantía estipulada, dicho foro fijó la partida recomendada. Abundó que la orden fue válidamente emitida ante la renuencia del señor Castillo en cumplir lo estipulado y en suscribir una declaración jurada solicitándole al DFAS el retiro de la mitad de la pensión. De otra parte la apelada sostuvo la jurisdicción de los tribunales estatales en el asunto pues a su juicio, la ley y el reglamento federal aplicables, reconocen que los tribunales estatales pueden dividir la pensión de retiro de militares y pueden emitir órdenes de retención de ingreso a esos efectos.

A.

Como cuestión de umbral es menester atender el planteamiento jurisdiccional del apelante. Es decir, debemos determinar si los tribunales de Puerto Rico pueden adjudicar el derecho de un excónyuge a participar

en la pensión de retiro de un miembro del ejército de los Estados Unidos o si, por el contrario, el asunto es campo ocupado por la legislación federal. De la sección 1408(c)(1) del USFSPA se deduce que los estados no están obligados a adoptar o implementar una interpretación de los derechos de un excónyuge sobre la pensión de retiro de un militar. Por el contrario, el mismo estatuto reconoce la jurisdicción y competencia de los tribunales estatales para realizar tal adjudicación. En particular, la sección 1408(a)(1)(A) del USFSPA reconoce expresamente la autoridad de los tribunales de Puerto Rico para emitir órdenes basadas en el derecho sustantivo local sobre cómo habrá de tratarse la pensión de retiro militar, esto es, si se reputará ganancial o privativa. *Delucca Román v. Colón Nieves*, supra. En mérito de lo anterior, y ausente una disposición que establezca el campo ocupado o desplazado, es indiscutible que los tribunales de Puerto Rico tienen jurisdicción para adjudicar el derecho de un excónyuge a participar en la pensión de retiro de un militar de conformidad con nuestro ordenamiento sobre división de bienes gananciales. El tercer error señalado no se cometió.

B.

Nos corresponde ahora considerar si el TPI erró al emitir una ORI ordenando una retención mensual de \$1,623 de la pensión de retiro del señor Castillo para el pago de *past-due spousal support* a favor de la señora Rivera.¹¹

Del ordenamiento reseñado se desprende que el derecho sustantivo local es el aplicable cuando lo que está en controversia es si la pensión de retiro militar se considera un bien privativo o un bien ganancial de la sociedad de gananciales constituida por éste y su cónyuge. *Delucca Román v. Colón Nieves*, supra. Es decir, los tribunales estatales son los que determinan si la pensión de retiro militar es propiedad del militar o del militar y su cónyuge, de conformidad con el derecho local aplicable. Véase

¹¹ Adviértase que el TPI primero emitió una ORI ordenando la retención para el pago de pensión alimentaria de menores y posteriormente emitió una ORI ordenando la retención para el pago de atrasos en pensión excónyuge.

10 USCA (c)(1). La UFSPA solo ofrece un mecanismo para que el DFAS ejecute órdenes de los tribunales estatales declarando el derecho de un excónyuge sobre la pensión de un militar. Véase 10 USCA sec. 1408(a)(2). Para su oportuna puesta en vigor la orden debe expresar en una cantidad fija en dólares o en un por ciento, la cuantía que corresponde al excónyuge tras la división de bienes. No obstante, la UFSPA también provee para que el DFAS ejecute órdenes de los tribunales estatales decretando el embargo de la pensión militar para el pago de pensión alimentaria y pago de pensión excónyuge. Véase 10 USCA sec. 1408(a)(2)(B)(i)(ii).

En este caso las partes se divorciaron por consentimiento mutuo antes de que el señor Castillo comenzara a recibir su pensión de retiro militar. La sentencia de divorcio emitida por el TPI aprobó los acuerdos sometidos por la pareja con su petición. Entre los acuerdos sobre la liquidación de bienes gananciales incluyeron el siguiente:

El peticionario mantendrá a la peticionaria como beneficiaria de la pensión militar que se acredita por estar casada por veinte años con el militar compartiendo la vida familiar. Este beneficio es reconocido por el ejército únicamente a las esposas que llegan a cumplir los 20 años casadas con el militar. Spouse Benefit Plan y Survivor Benefit Plan se otorgan al militar morir o retirarse de las Fuerzas Armadas, cumpliendo la edad que requiere el estatuto.

Luego de comenzar a recibir su pensión de retiro, el señor Castillo se negó a estipular extrajudicialmente con la señora Rivera la cuantía a serle concedida. Por lo que, a solicitud de la apelada el TPI emitió una ORI concediéndole el 50% de lo que el señor Castillo alegadamente recibe de pensión. En la primera versión de la ORI se autorizó la retención para una obligación de pensión alimentaria de menores y en la segunda para una obligación de pensión excónyuge. Según razonó el TPI, el acuerdo suscrito obligó al señor Castillo a realizar tales pagos.

Ahora bien, al examinar la sentencia de divorcio es evidente que el acuerdo objeto de controversia y cuyo alcance podemos revisar, se incluyó entre los acuerdos relacionados a la división de bienes. De su lenguaje surge que el señor Castillo se obligó a mantener a la señora Rivera como

beneficiaria de su pensión de retiro militar. Considerando la definición del término **mantener** entendemos que con dicho acuerdo el señor Castillo se obligó a darle vigor y permanencia al derecho de la señora Rivera a participar de su pensión militar por haber estado casada con él por al menos 20 años. Además, coetáneo a la estipulación de este acuerdo las partes también acordaron que el señor Castillo proveería una pensión excónyuge a la señora Rivera durante 15 años o hasta contraer nuevas nupcias. Por tanto, del lenguaje del acuerdo estipulado y de los actos coetáneos al mismo, es forzoso concluir que no configura una obligación de pensión alimentaria ni de pensión excónyuge.

Adviértase que el TPI emitió la ORI en el formulario OMB 0970-0154. Este es el formulario aprobado por el gobierno federal al amparo de la 42 USC sec. 659 para que los tribunales estatales ordenen la retención de ingresos para el cumplimiento con la obligación de cualquier individuo, incluyendo un militar, de proveer sustento de menores o de excónyuges. Véase 42 USCA secs. 659 (i)(2-3) y 666 (b)(6)(A)(ii). Según surge expresamente del referido estatuto, las obligaciones para con los cónyuges (alimony) que pueden ser protegidas mediante este mecanismo no incluyen pagos relacionados con división de bienes. Al respecto el estatuto dispone lo siguiente:

(i) Definitions

For purposes of this section --

(3) Alimony

(A) In general

The term "alimony", when used in reference to the legal obligations of an individual to provide the same, means periodic payments of funds for the support and maintenance of the spouse (or former spouse) of the individual, and (subject to and in accordance with State law) includes separate maintenance, alimony pendente lite, maintenance, and spousal support, and includes attorney's fees, interest, and court costs when and to the extent that the same are expressly made recoverable as such pursuant to a decree, order, or judgment issued in accordance with applicable State law by a court of competent jurisdiction.

(B) Exceptions

Such term does not include--

(i) ...

(ii) any payment or transfer of property or its value by an individual to the spouse or a former spouse of the individual in compliance with any community property settlement, equitable distribution of property, or other division of property between spouses or former spouses. 42 USC sec. 659 (i)(3). (Énfasis suplido).

En síntesis, no procedía que el TPI emitiera una ORI utilizando el formulario OMB 0970-0154 para el cumplimiento de una obligación de pensión excónyuge, cuando lo que se pretendía poner en vigor es una estipulación entre las partes sobre división de bienes.

C.

De otro lado, de la estipulación en controversia no surge que las partes hayan acordado una cuantía específica de la pensión de retiro a la que la señora Rivera tendría derecho. De manera que no estamos en posición de asumir si con esta estipulación el señor Castillo tenía la intención de ceder una porción de su pensión de retiro militar a favor de la señora Rivera. Por consiguiente el lenguaje de la estipulación no configuró una obligación para que el señor Castillo pagara determinada cantidad una vez comenzara a recibir su pensión de retiro. A tales efectos, el foro de instancia no podía ordenar de manera arbitraria que se retuviera el 50% de lo que el señor Castillo alegadamente recibe como pensión. En ausencia de un acuerdo entre las partes en torno a la cuantía, la participación de la señora Rivera en la pensión de retiro del señor Castillo debía determinarse de conformidad con el derecho sustantivo local aplicable a la división de bienes. En particular, lo referente al derecho de un excónyuge sobre la pensión de retiro de un militar.

Es preciso reiterar que las órdenes judiciales sobre división de bienes que el DFAS puede ejecutar deben incluir, entre otros asuntos, la cuantía específica de la pensión militar a la que el excónyuge tiene derecho. En este caso la sentencia de divorcio no cumple tal formalidad ya que meramente aprobó el acuerdo entre las partes el cual no establece cuantía alguna. De manera que, ante la ausencia de un acuerdo entre las partes sobre la cuantía, es necesario que el foro de instancia establezca la

cantidad a la que ésta tiene derecho, si alguna, y emita la determinación correspondiente. La señora Rivera podrá entonces presentar la solicitud correspondiente acompañada de dicha orden ante el DFAS para su oportuna ejecución.

Adviértase que nuestro ordenamiento reconoce el carácter privativo de la pensión de retiro de un militar. Véase, *Delucca Román v. Colón Nieves*, supra, pág. 723. No obstante, dispone que las aportaciones realizadas al plan de retiro a costa del caudal común durante el matrimonio, son de naturaleza ganancial, por lo que la sociedad legal de gananciales tiene derecho a un crédito por el importe total de dichas aportaciones al momento de su disolución. Dicho crédito corresponde en partes iguales a cada excónyuge.

IV

Por los fundamentos que anteceden *revocamos* la determinación recurrida y dejamos sin efecto la *Orden de Retención de Ingresos* emitida. Devolvemos el caso al Tribunal de Primera Instancia para que, en ausencia de un acuerdo entre las partes sobre la cuantía de la pensión del señor Castillo a la que la señora Rivera tendría derecho, el foro de instancia determine el monto de las aportaciones realizadas al plan de retiro durante la vigencia del matrimonio para establecer la cuantía a la que tendría derecho según dispone nuestro ordenamiento.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones